



ENERGY

Puerto Lopez / Meta veintitrés tres (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Señor (a):
LEON SANCHEZ CARLOS ENRIQUE
C.C 79.456.721
Analista Compras
Ciudad

Ref: Notificación Decisión disciplinaria

Respetado señor (a);

Por medio de la presente, le informamos que una vez realizado el proceso disciplinario de la referencia en el que se dio cabal respeto a los derechos fundamentales a que tiene acceso, entre ellos, pero no limitado a los derechos de defensa y debido proceso, Bioenergy considera que:

La decisión precedente frente a la investigación disciplinaria en curso, corresponde a dar por terminado de manera **unilateral y con justa causa** el contrato de trabajo celebrado entre usted y Bioenergy, teniendo como último día laborado el 23 de mayo de 2017, lo anterior con fundamento en los siguientes hechos graves:

Como usted bien sabe, del ordenamiento jurídico colombiano, el contrato de trabajo celebrado entre usted y Bioenergy y las demás disposiciones reglamentarias aplicables, nacen las siguientes obligaciones y responsabilidades a su cargo:

1. *Cumplir con sus obligaciones laborales, atendiendo a las indicaciones señaladas por sus superiores y políticas de la empresa.*
2. *Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.*
3. *Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.*
4. *Valor de integridad: <<Actuó con integridad cuando: Rechazo y denuncié cualquier forma de corrupción, y promuevo acciones para fomentar la transparencia en todas mis actuaciones...>>*
5. *Valor de Respeto: <<Actuó con respeto cuando: soy cortés y cordial en las relaciones con mis compañeros, los clientes, y con todas las personas en general.>>*

Las conductas desplegadas por usted son graves, pues usted tenía pleno conocimiento de dichas obligaciones y responsabilidades, y Bioenergy ha podido establecer sin ninguna posibilidad de duda la ocurrencia de ciertos hechos que contravienen de manera directa las obligaciones a su cargo estipuladas en su contrato de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo de Bioenergy y en las políticas corporativas de Bioenergy, como es el Código de Ética, referente a 1) incurrir en una conducta inapropiada con el proceder de sus actos inadecuados, y 2) vocabulario soez y desobligante con el proponente o proveedor de Bioenergy SOLTEP LTDA y sus compañeros de trabajo.

Situación evidenciada en el material probatorio recaudado en el proceso disciplinario en curso, en el cual se evidenciaron, entre otras que "el comportamiento del trabajador **CARLOS ENRIQUE LEÓN SÁNCHEZ** estuvo

May 23 / 2017.

Cr. 22 No. 5B - 114 Bodega L1 Villavicencio
Colombia Teléfono: (571) 5190101



ENERGY

alejado de los parámetros institucionales, en tanto que actuaron trasgrediendo cánones precisos de comportamiento contenidos en el Código de Ética de Ecopetrol S.A y de la empresa Bioenergy S.A."

Así las cosas, dada la gravedad de los hechos y por constituir todo lo anterior una violación expresa de puntuales y claras obligaciones legales, reglamentarias y contractuales, se procede a dar por terminado su contrato laboral en la forma como se le está comunicando de conformidad al artículo 62 del CST.

Su correspondiente liquidación final de prestaciones sociales y copia de los últimos tres meses de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales se encuentra a su disposición, al igual que la orden para su examen médico de egreso, el cual debe practicarse dentro de los (5) cinco días siguientes hábiles a la fecha del retiro.

Agradecemos de antemano los servicios prestados por su parte,

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO PONTON CORTES
BIOENERGY S.A.S

Coder
May 23 /2017.

Cr. 22 No. 5B - 114 Bodega L1 Villavicencio
Colombia Teléfono: (571) 5190101



Puerto López / Meta, 19 de diciembre de 2018

Señor:

Carlos Enrique León Sánchez
C.C No. 79.456.721 de Bogotá
Carrera 5 No. 16 – 14, oficina 707 de Bogotá
E. S. M.

Ref. Petición recibida por traslado de Ecopetrol S.A el 28 de noviembre de 2018, según OPC No. 2-2018-005-5812 a la OPC No. 1-2018-093-37398

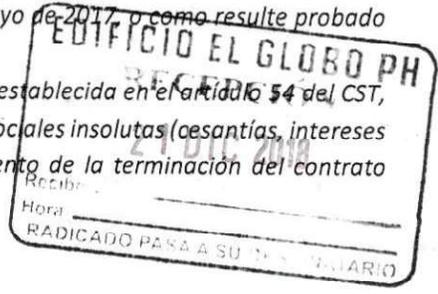
Asunto: Respuesta a su petición de la referencia

Respetado señor,

Una vez recibida la comunicación del asunto, nos permitimos dar respuesta a la mismas en los siguientes términos:

1. SOLICITUD POR PARTE DE CARLOS ENRIQUE LEÓN SÁNCHEZ (EN ADELANTE "CARLOS LEÓN"):

- "1. Declarar que entre el suscrito y la entidad Bioenergy S.A.S en la que usted tiene situación de control existió una relación laboral a término indefinido desde el 5 de julio de 2011 hasta el 23 de mayo de 2017*
- 2. Declarar que a partir del 1 de agosto de 2016 se modificó el contrato de trabajo por intermedio del señor GIOVANNY ARTURO SPIN CORTES funcionario de ECOPETROL S.A, cambiando el cargo de Analista de compras al de Coordinador de Compras.*
- 3. Que, a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, las empresas BIOENERGY S.A.S y ECOPETROL S.A no hicieron el correspondiente reajuste al salario del suscrito correspondiente a la modificación del cargo para el cual había sido contratado inicialmente.*
- 4. Que las empresas requeridas paguen a mi favor las cesantías insolutas causadas desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, o como resulte probado en el proceso.*
- 5. Que las empresas requeridas paguen a mi favor los intereses a las cesantías insolutas causadas desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, o como resulte probado en el proceso.*
- 6. Que las empresas requeridas paguen a mi favor las primas de servicios insolutas causadas desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, o como resulte probado en el proceso.*
- 7. Que las empresas requeridas paguen a mi favor las vacaciones insolutas causadas desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, o como resulte probado en el proceso.*
- 8. Que las empresas requeridas paguen a mi favor las cuotas partes de las cotizaciones a pensiones a cargo del empleador causadas desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, o como resulte probado en el proceso.*
- 9. Que las empresas requeridas paguen a mi favor la sanción moratoria establecida en el artículo 54 del CST, como consecuencia de adeudarle a la actora el pago de las prestaciones sociales insolutas (cesantías, intereses a las cesantías, cotizaciones a pensión y primas de servicios) al momento de la terminación del contrato laboral.*





BIOENERGY

10. Condenar a la accionada a pagar a mi defendido, la sanción moratoria del artículo 99 numeral 3, de la ley 50 de 1990, por el no pago oportuno de las cesantías causadas desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, o como resulte probado en el proceso.

11. Condenar a la accionada a pagar la indexación sobre cada una de las anteriores condenas,

12. Condenar a la accionada a pagar las costas del proceso, incluidas en ellas, las agencias en derecho.”

2. ANÁLISIS DE SU PETICIÓN

Revisada su solicitud, procedemos a dar respuesta a la misma, haciendo claridad que adjunta a su petición, no se recibió ningún documento anexo, toda vez que la presente se circunscribe a que se le responda de fondo e íntegramente sus peticiones, en los términos de ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015.

Expuesto lo anterior, procedemos en los siguientes términos a dar:

3. RESPUESTA A SU SOLICITUD:

Revisadas nuestras bases de datos, le informamos que una vez analizado lo expuesto en su comunicación, debemos advertir que entre BIOENERGY S.A.S y usted nunca existió contrato de trabajo para la prestación del servicio de Coordinador de Compras.

Sin embargo, BIOENERGY S.A.S si suscribió con usted contrato de trabajo a término indefinido para que usted prestara sus servicios en el cargo de Analista de Compras, desde el 5 de julio de 2011 hasta el 23 de mayo de 2017; BIOENERGY S.A.S durante la ejecución de este contrato, le pagó la totalidad de los salarios y prestaciones sociales a que usted tenía derecho; contrato laboral que una vez finalizó, fue debidamente liquidado en los términos legales, lo cual permite concluir que BIOENERGY S.A.S a la fecha se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto con usted, por ello, no es procedente acceder favorablemente a sus peticiones.

En los anteriores términos damos por atendida su petición.

Sin otro particular:

Representante Legal

Nombre: Bioenergy S.A.S.

Nit: 900.060.992-2

Por: Andrés Jiménez Riviére

C.C. No. 80.412.620

Cargo: Segundo Suplente del presidente

C.C Ecopetrol S.A – Ing. Tomas Hernández Núñez – Vicepresidente de Refinación y Procesos Industriales.

Carrera 7 No. 32-42